

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

30287 *ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que quedarán constituidas en la forma que se expresa las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la creación de nuevos Juzgados de Distrito, dispuesta por Orden de este Ministerio de 13 de noviembre actual, se hace preciso determinar las Agrupaciones a las que han de quedar adscritas las Fiscalías de los nuevos Juzgados, procediendo al propio tiempo a un reajuste de las Agrupaciones existentes al objeto de mantener su debida correlación con la actual plantilla de titulares.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer:

A partir del día 2 de enero de 1979 las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito que se relacionan quedarán constituidas en la forma que a continuación se expresa:

I) Agrupaciones de nueva creación, cuya provisión se hará mediante concurso:

Malagón-Piedrabuena.
San Javier-Totana.
Barcelona números 21-22.
Guernica-Bermeo-Marquina.
Cáceres número 2-Garrovilas-Montánchez.
Alicante número 3-Jijona.
Ponferrada número 2-Villablino.

II) Agrupaciones que se modifican y que continuarán servidas por sus actuales titulares:

Ciudad Real-Almagro.
Cartagena números 1-2-La Unión.
Lorca-Aguilas.
Logroño números 1-2.
Bilbao número 1-Valmaseda.
Bilbao número 3-Sestao-Guecho.
Bilbao número 6-Basauri-Galdácano.
Cáceres número 1-Alcántara-Valencia de Alcántara.
Coria-Hoyos.
Trujillo-Logrosán.
Alicante números 1-2.
Ponferrada número 1-Villafranca del Bierzo.
Sevilla números 6-9-11.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

30288 *ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra Resolución del señor Ministro de Marina de fecha 8 de abril de 1975, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra la resolución del señor Ministro de Marina, de fecha 8 de abril de 1975, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma Autoridad, de fecha 31 de diciembre de 1974, que en recurso de alzada estimó ajustado a derecho el acuerdo del Almirante Jefe del Apoyo Logístico de 30 de septiembre de igual año, por el cual no aceptaba con cargo al C.U.A.R. el siniestro ocurrido en la fragata «Andalucía» en el viaje de pruebas efectuado el 7 de marzo del referido año 1974, cuyos actos administrativos, expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser conforme a Derecho, y, en su lugar, declaramos que la Empresa recurrente tiene derecho a que la pérdida del ancla de la fragata «Andalucía», ocurrida durante un viaje de pruebas, está cubierta por la Cuenta de Riesgos establecida en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1971, a los efectos del abono de la indemnización que proceda, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

30289 *ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a «Cavosa Mármoles, S. A.», los beneficios establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cavosa Mármoles, S. A.», con domicilio en Badajoz, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Cavosa Mármoles, S. A.», con domicilio en Badajoz, en relación con su actividad de tratamiento beneficio y explotación del mármol, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España, y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participa-

ción de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Cavosa Mármoles, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Cavosa Mármoles, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades, deberá llevar contabilidad separada de aquellas, sin cuyo requisito no podrá disfrutar de los referidos beneficios.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden para el tratamiento, beneficio y explotación del mármol y se aplicarán exclusivamente a los derechos mineros que «Cavosa Mármoles, Sociedad Anónima», tenga reconocidos en la Delegación Provincial de Industria de Badajoz, así como a las concesiones de explotación que puedan derivarse de los permisos de investigación que, en la fecha de la solicitud, tiene concedidos o solicitados la Empresa en dicha provincia, que son: P.I. número 11.579, «Santa Bárbara», de 47 cuadrículas; P.I. número 15.587, «Valverde», de 189 cuadrículas; P.I. número 11.588, «Las Alcañizas», de 23 cuadrículas y P.I. número 11.611, «El Rubio», de 40 cuadrículas.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30290 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) para encauzar y cubrir el tramo del torrente del Xep, al objeto de sanear la zona.

El Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona), ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar el tramo del torrente del Xep, comprendido entre la alcantarilla de la calle de Valdoreix y el torrente de La Bomba, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona), para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del torrente del Xep, comprendido entre la alcantarilla de la calle de Valdoreix y el torrente de La Bomba, en el casco urbano de aquella población, con objeto de sanear la zona y permitir la construcción de un vial público, todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Cugat del Vallés en mayo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Bardés Faura, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 060185 de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 465.748 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la

autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses; a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado desde la misma fecha.

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Se intercalarán dos pozos-registro para inspección y limpieza en el tramo a cubrir, de acuerdo con las instrucciones que, al respecto, dé la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo al derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público de cubrimiento a viales peatonales o de circulación de turismo, ligeros o a zonas verdes de uso público, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación e las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. También queda obligado a limpiar el tramo ya cubierto aguas arriba y a mantenerle en perfectas condiciones de desagüe, siendo responsable de los daños que puedan producirse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición once.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento